REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO "PRESEA CAPITÁN ALONSO DE LEÓN"

GOBIERNO DE MONTEMORELOS

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

HONRADEZ
DISCIPLINA
HONRADEZ
OBJETIVIDAD
LEALTAD
LEGALIDAD
ECONOMÍA
EFICIENCIA
INTEGRIDAD
TRANSPARENCIA
LEALTAD
COMPETENCIA POR MERITO
LEALTAD
OBJETIVIDAD
EFICIENCIA
EFICACIA
ECONOMÍA
IMPARCIALIDAD
HONRADEZ
LEGALIDAD
PROFESIONALISMO
LEALTAD
EFICACIA
LEGALIDAD
EFICIENCIA
DISCIPLINA
LEGALIDAD
ECONOMÍA
IMPARCIALIDAD
TRANSPARENCIA
IMPARCIALIDAD
INTEGRIDAD
ECONOMÍA
EFICACIA
OBJETIVIDAD
EFICACIA
EFICIENCIA
INTEGRIDAD

El ciudadano Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel, Presidente Municipal de Montemorelos, Nuevo León, a todos los habitantes de este municipio, hace saber:

Que, en sesión ordinaria No. 84, de fecha 17 de enero de 2024, celebrada por el Ayuntamiento, se aprueba, por unanimidad de votos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la expedición del **Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Capitán Alonso de León",** en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba la expedición del **Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Capitán Alonso de León",** para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO "PRESEA CAPITÁN ALONSO DE LEÓN"

CAPÍTULO I
OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento establece y regula las bases para la declaración y otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Cívico, **"PRESEA CAPITÁN ALONSO DE LEÓN".**

Artículo 2. El Reconocimiento al Mérito Cívico, **"PRESEA CAPITÁN ALONSO DE LEÓN",** es la máxima distinción que el Gobierno del Municipio de Montemorelos otorga a las personas físicas originarias de esta ciudad o con residencia mayor a diez años, de reconocida integridad, honestidad y ética, que en el desempeño de sus actividades públicas, sociales o profesionales, realicen actos y obras ejemplares de evidente significado y trascendencia en beneficio de la comunidad, con independencia de sus posiciones ideológicas, filosóficas, políticas o doctrinarias, edad, educación, condición social o género. Lo anterior para honrar los méritos realizados por el Capitán Alonso de León, al tomar en posesión las tierras mercedadas el 8 de abril de 1637 y consecuentemente ser la génesis fundacional de Montemorelos.

Artículo 3. La Medalla no podrá otorgarse post-mortem, tampoco a líderes de partidos políticos o asociaciones religiosas, salvo que el mérito sea ajeno a la actividad política o religiosa.

Artículo 4. Toda la documentación relacionada a cada edición, deberá ser resguardada y custodiada por el Secretario de Ayuntamiento, y concluido el proceso, ser depositada en el Archivo Histórico Municipal.

Artículo 5. Los recipiendarios del Reconocimiento, deberán haberse destacado en los términos del artículo 2 de este Reglamento, en alguna de las siguientes áreas: impulso económico, integración familiar, superación a discapacidades en los planos de educación, cultura y deporte, actividad pública, social o solidaria.

CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS Y ELABORACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO

Artículo 6. La "PRESEA CAPITÁN ALONSO DE LEÓN", consiste en una Medalla que tendrá las características heráldicas y artísticas que se indican a continuación:

Será elaborada en Plata Sterling ley 0.925, en 40 mm de diámetro, con un peso de 31 gramos y estará dentro de una cápsula de acrílico hermético transparente y tendrá forma circular.

En el anverso y llenando en campo central el escudo heráldico del municipio de Montemorelos, N.L., precisando el periodo de la Administración.

En el reverso, en la parte superior en forma de semicírculo, la leyenda circundante Presea Capitán Alonso de León, en el espacio central la imagen en busto que representa al Capitán Alonso de León, banda inferior con Mérito Cívico y orlado con guirnaldas y laureles.

Artículo 7. Las medallas elaboradas estarán bajo custodia de la Tesorería Municipal, mediante acta circunstanciada y firmada por el Presidente Municipal, Síndico Primero y Contralor Municipal. En ningún caso se autorizará su uso para fines ajenos a los prescritos en este Reglamento. La elaboración de las medallas será ordenada por la **Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal** (Richer S.A./ Mty.), conforme al artículo 6, quien sufragará el costo y custodiará su resguardo.

CAPÍTULO III
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO PRESEA "CAPITÁN ALONSO DE LEÓN".

Artículo 8. Se constituye la Comisión Interinstitucional para el Otorgamiento del Reconocimiento al Mérito Cívico, **"PRESEA CAPITÁN ALONSO LEÓN",** que será de carácter honorario e interdisciplinario y tendrá la responsabilidad de coordinar la organización de los trabajos para el otorgamiento de tal reconocimiento, en colaboración con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.

Artículo 9. La Comisión se integrará por doce personas, de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento.
III. Un Tesorero, que será el Tesorero Municipal.
IV. El Cronista Oficial de la Ciudad.
V. Dos Regidores nombrados por el Presidente Municipal y el Síndico Primero.
VI. Los Vocales estarán integrados por el Director de Educación, y el Director de Cultura municipales, así como hasta tres personas físicas y representantes de las diversas instituciones, organismos y grupos integrantes de los sectores privado y social, que serán nombrados por el Presidente Municipal. En el caso de los vocales representantes de la sociedad, serán desempeñados por un año, pudiendo ser nuevamente designados para periodos subsecuentes.

Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Convocar a la ciudadanía para que presente las candidaturas para la obtención del Reconocimiento al Mérito Cívico, **"PRESEA CAPITÁN ALONSO DE LEÓN";**
II. Registrar las candidaturas y aprobar el calendario de actividades a desarrollar;
III. Constituirse en jurado para el estudio y evaluación de las propuestas correspondientes;
IV. Solicitar los recursos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
V. Disponer la revocación del Reconocimiento al Mérito Cívico**, "PRESEA CAPITÁN ALONSO LEÓN"**, a quien una vez recibida la distinción, observe conducta contraria a los motivos por los que fue galardonado, en los términos y con los procedimientos que establece el Reglamento.

Artículo 11. La Comisión sesionará de manera inicial y ordinaria, la segunda semana del mes de enero de cada año y establecerá la agenda de trabajo anual.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando se considere necesario y siempre que medie previa convocatoria, con 24 horas de anticipación a la fecha, por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y serán presididos por el Presidente o, en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo y en segunda convocatoria, con la asistencia del Secretario Ejecutivo y los miembros que asistan.

Artículo 13. Los integrantes de la Comisión, asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, y en caso de empate, el Presidente, o en su ausencia el Secretario Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Las sesiones del Consejo se realizarán en el lugar que para tal efecto designe el Presidente. El Secretario Ejecutivo formulará las actas respectivas y recabará la firma de todos los asistentes con derecho a voto, para su aprobación.

CAPÍTULO IV
DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 15. El jurado será la Comisión de otorgamiento, y en consecuencia será el órgano calificador encargado de seleccionar, conforme al presente Reglamento a los más calificados de entre los candidatos a tal reconocimiento.

Artículo 16. La Comisión, podrá invitar a personas de reconocido prestigio e idoneidad profesional en las áreas de actividad correspondiente, para brindar opinión sobre los méritos de los propuestos.

Cada vocal podrá designar por escrito, un suplente para cubrir cualquier ausencia, quienes deberán reunir los mismos requisitos de idoneidad personal y profesional que los titulares.

Artículo 17. Para ser miembro jurado como vocal se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;
II. Tener un modo honesto de vivir;
III. Haber destacado por sus cualidades cívicas; y
IV. Tener la calificación técnica o científica necesaria de especialización.

Artículo 18. Los jurados tendrán las siguientes funciones:

I. Estudiar las propuestas que les sean remitidas conforme al área de su especialidad;
II. Asistir a las sesiones a que sean convocados;
III. Evaluar y definir las propuestas susceptibles de ser premiadas;
IV. Remitir el dictamen respectivo, dentro del término que marca el Reglamento y;

V. Las demás que el Reglamento establezca.

Artículo 19. El Secretario Ejecutivo de la Comisión, por instrucciones del Presidente, convocará cuando menos con 24 horas de anticipación a los integrantes del jurado a las sesiones que resulten necesarias, conforme a las propuestas que les fueran turnadas para su análisis y dictamen respectivos.

Artículo 20. Las sesiones del jurado se llevarán a cabo en el lugar y fecha designados en la convocatoria, las cuales serán válidas en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y en la segunda con los integrantes que asistan.

Artículo 21. Los integrantes del jurado asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto y las decisiones, con carácter de inapelables, se tomarán según el caso, por unanimidad o por mayoría de voto de los presentes.

Artículo 22. El Secretario deberá dar fe de la evaluación y selección, y formulará las actas correspondientes.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS AL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO PRESEA "CAPITÁN ALONSO LEÓN"

Artículo 23. La Comisión convocará a la ciudadanía dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la sesión ordinaria del Comité, a que se refiere el artículo 11, mediante publicaciones que se hagan a través de los medios de comunicación que juzgue convenientes, para que presenten ante la Secretaría Ejecutiva las candidaturas para la obtención del Reconocimiento al Mérito Cívico, **"PRESEA CAPITÁN ALONSO LEÓN".**

Artículo 24. Las convocatorias contendrán, cuando menos, los siguientes elementos:

I. Autoridad que convoca;
II. Bases de la convocatoria, en las que se deberá contener como mínimo:
   a) La información necesaria respecto de quiénes pueden ser acreedores al Reconocimiento;
   b) La información considerada pertinente para comprobar los méritos de las personas propuestas;
   c) El periodo de aceptación de propuestas, que deberá culminar dentro del mes de marzo; y
   d) La firma o firmas del o los proponentes.
III. Nombre y domicilio de la recepción de propuestas;
IV. Horario y días de recepción;

V. Lugar y fecha de su expedición; y
VI. Los demás requisitos que el Reglamento señale.

Artículo 25. Cada año será otorgada la presea a tres recipiendarios. En caso de que no se hayan presentado candidatos, o bien, que las propuestas presentadas no se hayan considerado idóneas o suficientes, la premiación quedará desierta.

Artículo 26. El Secretario Ejecutivo recibirá dentro del plazo fijado, las propuestas que cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria, firmando de recibido.

Artículo 27. Concluido el plazo para la recepción de propuestas de candidatos, el Secretario Ejecutivo las remitirá a los miembros de la Comisión.

Artículo 28. Los miembros de la Comisión integrados como jurado tendrán las más amplias facultades de análisis y valoración sobre las propuestas sometidas a su consideración, debiendo tomar en cuenta, respecto a cada candidato, lo siguiente:

I. Los actos, obras, conductas o trayectoria, así como su magnitud, importancia, trascendencia y valor social;
II. Las circunstancias y situación particular del candidato;
III. El beneficio que haya aportado a la comunidad; y
IV. Las demás que señale el Reglamento.

Artículo 29. El dictamen del jurado deberá contener una exposición clara y fundada del análisis y las razones que se consideraron para proponer el otorgamiento del Reconocimiento, abundando sobre los atributos de cada candidato seleccionado. Tal resolución será comunicada al Ayuntamiento y a la sociedad.

CAPÍTULO VI
DE LA CEREMONIA DE ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CÍVICO

Artículo 30. La ceremonia de Reconocimiento será pública y solemne, con la asistencia de los integrantes del Ayuntamiento, invitados especiales y miembros del Consejo, pudiéndose celebrar preferentemente durante los festejos relativos a la conmemoración de la fundación que erigió el actual municipio de Montemorelos, Nuevo León o también en la tradicional Feria de la Naranja Municipal de cada año; situación que se acordará, así como el lugar y la hora para realizar dicha formalidad por el Ayuntamiento del Municipio mediante Sesión de Cabildo.

Artículo 31. A los ciudadanos seleccionados, se les comunicará cuando menos con ocho días de anticipación a la ceremonia; la fecha, lugar y hora para recibir el Reconocimiento al Mérito Cívico, **"PRESEA CAPITÁN ALONSO DE LEÓN".** Cuando

algún seleccionado tenga impedimento altamente justificado para asistir, podrá invitar a una persona en su representación.

Artículo 32. En la ceremonia se incluirá una semblanza de cada recipiendario, a quien se entregará el Reconocimiento al Mérito Cívico, **"PRESEA CAPITÁN ALONSO DE LEÓN"**, con el diploma correspondiente.

Artículo 33. La Presea y el diploma serán de uso y propiedad del recipiendario.

Artículo 34. El Reconocimiento al Mérito Cívico, se otorgará sin perjuicio de las actividades análogas que realicen las instituciones privadas o sociales del municipio.

CAPÍTULO VII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 35.- Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 36.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría de Ayuntamiento, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalar domicilio convencional en este;
II. Autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;
IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;
V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;
VI. Preceptos legales violados;
VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y
VIII. Firma del promovente o representante legal.

Asimismo, el promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

I. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
II. Documento en que conste el acto impugnado;
III. Constancia de notificación del acto impugnado,

IV. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 37.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría de Ayuntamiento prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechara de plano de manera inmediata.

Artículo 38.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recabadas por la autoridad municipal conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 39.- La Secretaría de Ayuntamiento, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si la autoridad no emite resolución en el plazo establecido, se tendrá por resuelto en sentido negativo.

Artículo 40.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;
II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;
IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto, y
V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 41.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;
II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada, y

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 42.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

2023 Se reforma el Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Cívico "PRESEA CAPITÁN ALONSO DE LEÓN", publicado en el Periódico Oficial.

MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN A 17 DE ENERO DE 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

LIC. ELENA BERENICE

GARZA HERNÁNDEZ

SÍNDICO SEGUNDO

LIC. LIZBETH ESMERALDA

GÓMEZ MARTÍNEZ

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33, fracción I, inciso b, 222, 223, 224, 225, 226, 227, y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en cumplimiento con el acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 17 de enero de 2024.